



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

**ESPAÑA
PUEDE.**

Agosto de 2021

Versión 1



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía

INDICE

1	ANTECEDENTES	3
2	OBJETO	3
3	PREGUNTAS FRECUENTES	4
3.1	General	4
3.2	Financiación y costes indirectos imputables (Artículo 10)	4
3.3	Destinatarios últimos de las ayudas (Artículos 11 y 12)	5
3.4	Actuaciones subvencionables (Artículo 13 y Anexo I.A)	8
3.5	Compatibilidad de las ayudas (Artículo 15)	12
3.6	Costes elegibles (Anexo I.2)	12
3.7	Documentación requerida para realizar la solicitud de convocatoria (Anexo II.A)	12
3.8	Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas (Anexo AII.B)	13
3.9	Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas (Anexo III)	14

1 ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2021 se publicó en el BOE el *Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El RD 477/2021 tiene por objeto la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en su ámbito territorial, y conforme a sus competencias de ejecución en materia de política energética, que deberán, a su vez, efectuar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas, con cargo a dichas subvenciones, a los destinatarios últimos previstos por este real decreto, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo, designando el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento correspondiente y, en su caso, establecer la reserva de presupuesto que consideren para la realización por su parte de inversiones directas para la ejecución de las actividades subvencionadas, todo ello hasta la finalización de la vigencia de los programas de incentivos previstos.

La coordinación y el seguimiento de estos programas de incentivos será realizada por E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

2 OBJETO

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea el Real Decreto 477/2021 a los agentes implicados directa o indirectamente en el mismo. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, y la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

3 PREGUNTAS FRECUENTES

3.1 General

3.1.1 ¿A partir de qué fecha se pueden solicitar las ayudas referidas en el RD 477/2021?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, a partir de la fecha que establezcan las convocatorias que las comunidades autónomas publiquen.

Para las instalaciones del programa de incentivos 1, 2 y 3, la fecha de inicio de las instalaciones debe ser posterior a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente.

Las instalaciones del programa de incentivos 4, 5 y 6, serán elegibles cuando su fecha de inicio sea posterior al 30 de junio de 2021, independientemente de la fecha de publicación de la convocatoria autonómica a la que se presenten.

3.1.2 En las instalaciones contempladas en el RD 477/2021, ¿a qué se refiere el término kW (por ejemplo, en el ratio 2 kWh/kW mencionado en el real decreto para la capacidad de almacenamiento)?

En las instalaciones eólicas, el término kW se refiere a la potencia de la instalación objeto de la solicitud o concesión de la ayuda, que se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación eólica (aerogeneradores), que se entenderá como la potencia activa máxima que pueden alcanzar dichos equipos de generación según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2013, de 6 de junio. En el caso de que la instalación esté compuesta por varios aerogeneradores, la potencia de la instalación será la suma de la potencia nominal de cada aerogenerador.

En instalaciones solares fotovoltaicas, el término kW siempre hace referencia a las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación (conocida comúnmente como potencia pico).

3.2 Financiación y costes indirectos imputables (Artículo 10)

3.3 Destinatarios últimos de las ayudas (Artículos 11 y 12)

3.3.1 Las ayudas referidas en el RD 447/2021, ¿están dirigidas a particulares, empresas y autónomos?

Sí, pero en función de cada programa. Las ayudas contempladas en el RD 477/2021 se distribuyen en 6 programas de incentivos (Artículo 13). Los destinatarios últimos de las ayudas en cada uno de los 6 programas de incentivos se detallan en el artículo 11 del RD 477/2021.

3.3.2 En el sector residencial y siendo persona física, ¿a qué programas de ayudas se puede optar?

De acuerdo con el artículo 11 del RD 477/2021, las personas físicas que no realicen ninguna actividad por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado podrán ser destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5 y 6.

Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.

Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.

Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

Adicionalmente, es posible que existan empresas que ofrezcan productos con el modelo de servicios energéticos, en la que la empresa es la que realiza la inversión y es la propietaria de la instalación (aunque ésta se ubique, por ejemplo, en la cubierta o tejado de una vivienda o una empresa). En estos casos, la destinataria última deberá ser la empresa, acogándose a los programas 1, 2 o 3 en función de su actividad. (Ver pregunta 3.3.5)

3.3.3 ¿Pueden las comunidades de energías renovables solicitar ayudas?

Sí. Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se consideraran destinatarios últimos de los programas de incentivos 4 y 5.

Por otra parte, si realizan alguna actividad económica, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3 previstos en el artículo 13, en función del área en que desempeñen su actividad.

3.3.4 ¿Pueden las comunidades de propietarios solicitar ayudas?

Sí, las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, pueden acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas de los programas de incentivos 4, 5 y 6, para lo que habrán de cumplir, particularmente, con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, regula las mayorías que son necesarias para adoptar las correspondientes decisiones para optar a este tipo de ayudas.

3.3.5 ¿Sería posible que una persona física pueda recibir una subvención si decide realizar una instalación de autoconsumo en su casa a través de una empresa comercializadora sin realizar una inversión inicial y pagando la instalación a la comercializadora mediante determinadas mensualidades?

Para poder ser destinatario último del programa se debe acreditar la inversión realizada en los términos que se indican en el Anexo All.B de las bases reguladoras. Ello requiere diferenciar la operación de suministro, montaje y puesta en marcha, de la operación de financiación. Los costes de inversión deben estar definidos, responder a un contrato y ser abonados por el destinatario último, que debe ser además el propietario de la instalación, con independencia de la financiación de dichos gastos que pueda ofrecer una comercializadora o una entidad financiera.

Es decir, si la persona física es la propietaria de la instalación, sí que puede ser destinataria última de la ayuda, aunque la inversión haya sido financiada por terceros.

Sin embargo, si la empresa comercializadora es la propietaria de la instalación, aunque ofrezca la energía a la vivienda asociada, la destinataria última de la ayuda deberá ser la propia empresa, debiéndose acoger a los programas 1, 2 o 3 (ver pregunta 3.3.2).

3.3.6 ¿En qué programa podrían ser considerados destinatarios últimos los autónomos?

De acuerdo con el artículo 11 del RD 477/2021, en los programas 4, 5 y 6 se contempla la posibilidad de que sean destinatarios últimos las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

Para ser destinatarios últimos, habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Entre otros

criterios, este reglamento fija un máximo de 200.000 euros de ayudas que puede haber percibido el destinatario último en 3 años fiscales.

3.3.7 El artículo 11.9 dice textualmente: “En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”. Aunque se habla de autoconsumo con fuentes renovables, ¿aplica también al programa de incentivos 6?

Sí, el programa de incentivos 6 está incluido.

3.3.8 ¿Pueden personas jurídicas optar al programa de incentivos 6?

Solamente en casos muy acotados. De acuerdo con el artículo 11 del RD 477/2021, en el programa de incentivos 6, está centrado en viviendas, por lo que con carácter general serán destinatarias últimas personas físicas o comunidades de propietarios.

Sin embargo, se permite que sean destinatarias últimas las personas jurídicas si no realizan ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y acreditan la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado.

3.3.9 ¿Qué CNAEs no están incluidos como posibles destinatarios últimos de los programas 1, 2 y 3?

En los artículos 11.3 y 11.4 del RD 477/2021 se detallan los CNAE que podrían ser destinatarios últimos en los programas de incentivos 1, 2 y 3. Los CNAE para los que no se contempla la posibilidad de ser destinatarios últimos son: grupo A (A017, A02 y A03), grupo T y grupo U.

3.3.10 ¿Puede una empresa del sector hostelero acceder a las ayudas del RD 477/2021?

Sí. La actividad del sector hostelería se enmarca en el grupo I de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). Luego, de acuerdo con el Artículo 11 del RD 477/2021, las empresas que desarrollen esta actividad podrán ser destinatarias últimas del programa de incentivos 1 (autoconsumo con o sin almacenamiento) y el programa de incentivos 3 (almacenamiento).

3.3.11 Una persona jurídica incluida en el grupo "B" de CNAE, ¿puede solicitar la ayuda como destinatario final del programa de incentivos 2?

Sí, de acuerdo con el Artículo 11.4, una empresa o persona jurídica perteneciente al grupo B del CNAE podría ser destinataria última del programa de incentivos 2 (autoconsumo con o sin almacenamiento) y el programa de incentivos 3 (almacenamiento).

3.3.12 ¿Pueden las organizaciones sindicales ser destinatarias últimas de las ayudas?

Sí pueden ser destinatarias últimas de las ayudas. Si son personas jurídicas que realizan una actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, sólo podrían ser destinatarias últimas de las ayudas correspondientes a los programas 1, 2 ó 3. En el caso de que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector, podrán ser destinatarias últimas de las ayudas correspondientes a los programas 4, 5 y 6.

3.3.13 ¿Puede un colegio concertado, de titularidad privada, acceder a estas ayudas?

Un colegio concertado, de titularidad privada, se encontrará incluido en el grupo P de CNAE. Luego, de acuerdo con el artículo 11.3 del RD 477/2021, podrá ser destinatario último del programa de incentivos 1 y 3.

3.3.14 En los programas 1, 2 y 3 se establecen distintas intensidades de ayuda en función de si es pequeña, mediana o gran empresa. ¿En base a qué normativa o qué definición se considera que una empresa es pequeña, mediana o grande

La definición para pequeña o mediana empresa es la contenida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A02014R0651-20210405>

3.4 Actuaciones subvencionables (Artículo 13 y Anexo I.A)

3.4.1 En los programas 1, 2 y 3, ¿son subvencionables las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de publicación del RD 477/2021?

No. De acuerdo con el artículo 13.6: *“Para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”*. Por su parte el artículo 16.2 indica que *“...para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente”*.

Luego, para las instalaciones que se presenten al programa de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de inicio de la instalación debe ser posterior a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente.

3.4.2 En los programas 4, 5 y 6, ¿son subvencionables las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de publicación del RD 477/2021?

No. De acuerdo con el artículo 13.6: *“A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”*. En esta línea, el artículo 16.2 dice: *“para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, previstos por el artículo 13, se exigirá que las fechas de las facturas correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”*.

Por tanto, para las instalaciones que se presenten al programa de incentivos 4, 5 y 6, las fechas de las facturas correspondientes a la ejecución de las instalaciones deben de ser posteriores a la fecha de publicación en el BOE del RD 477/2021 (30 de junio de 2021).

3.4.3 ¿Es necesario disponer de autorización administrativa previa para poder acceder a las ayudas?

Para acceder a las ayudas no es obligatorio que el proyecto tenga autorización administrativa previa, pero según el All.A1.f) para aquellos proyectos que no se hayan *“sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afectación medioambiental del proyecto.*

Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta. Tampoco resultará de aplicación cuando se trate de actuaciones en el marco del programa 6.”

3.4.4 Una instalación de autoconsumo con almacenamiento, ¿en qué programa de ayudas se debería incluir?

Si el objeto de la ayuda es una instalación de autoconsumo con fuentes de energía renovable, ya sea con almacenamiento o sin almacenamiento, el solicitante puede optar a los programas de incentivos 1, 2 o 4, dependiendo del sector y del tipo de destinatario último.

En el caso de que la actuación se refiera a la incorporación del almacenamiento a una instalación de autoconsumo existente, el solicitante puede optar a los programas de incentivos 3 ó 5, dependiendo del sector y del tipo de destinatario de las ayudas.

3.4.5 ¿Qué características deben de tener las instalaciones de almacenamiento para poder ser subvencionables?

De acuerdo con el Anexo I (“Requisitos de las actuaciones subvencionables y costes elegibles”), en su epígrafe AI.1. B, se establece para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, que: *“Para que estas instalaciones (de almacenamiento) sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de autoconsumo.”*, continuando que: *“Solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 2 kWh/kW. Además, deberán contar con una garantía mínima de 5 años. Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles.”*, dejando igualmente claro que *“Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles”*.

Ejemplo de aplicación del ratio de 2 kWh/kW a efectos de la elegibilidad de las instalaciones de almacenamiento: Si la potencia de generación eléctrica de la instalación solar fotovoltaica o eólica fuese de 20 kW, sólo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento eléctrico de hasta 40 kWh –inclusive– ($20 * 2 = 40$).

3.4.6 ¿Son subvencionables las instalaciones aisladas de la red?

Sí. De acuerdo con el artículo 13 del RD 477/2021, *“...también se consideran actuaciones subvencionables, dentro de los anteriores programas de incentivos 1, 2, 3, 4, y 5, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.”*

3.4.7 ¿Son subvencionables las instalaciones híbridas compuestas por equipos de generación solar fotovoltaica y eólicos para autoconsumo, con o sin almacenamiento?

Sí, pero presentando en expedientes separados cada una de las actuaciones: la instalación solar fotovoltaica con o sin almacenamiento y la instalación eólica con o sin almacenamiento. Cada una de las actuaciones tendrá que cumplir con los requisitos de las bases reguladoras y otros potenciales que establezca la convocatoria. En ningún caso, los mismos equipos o facturas podrán justificar las inversiones de ambos expedientes (Ejemplo: si la instalación híbrida contempla almacenamiento, ese equipo tendrá que presentarse a uno sólo de los expedientes).

En las instalaciones híbridas compuestas por equipos de generación solar fotovoltaica y eólicos, aun presentándose en dos expedientes separados, a efectos del cumplimiento del requisito del ratio de 2 kWh/kW para la elegibilidad de las instalaciones de almacenamiento, excepcionalmente el órgano concedente de las ayudas podrá admitir que se sume la potencia de los equipos de generación solar fotovoltaica y eólicos, siempre que se establezca unos condicionantes o mecanismos de control que garanticen que el cumplimiento del requisito del ratio de 2 kWh/kW se cumplirá en la fase de justificación de la actuación o actuaciones.

3.4.8 ¿Son subvencionables las instalaciones de cogeneración?

No. Las actuaciones de generación renovable subvencionables dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 4 incluyen únicamente actuaciones fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo.

3.4.9 ¿Son subvencionables las actuaciones realizadas en segundas residencias?

Sí. La instalación objeto de las ayudas no tiene por qué realizarse en la vivienda habitual del destinatario último.

3.4.10 ¿Se pueden solicitar ayudas para una segunda residencia que está en una comunidad autónoma distinta a la residencia habitual o fiscal?

Sí. La instalación objeto de las ayudas no tiene por qué realizarse en la vivienda habitual o fiscal del destinatario último. Las ayudas se solicitarán en la comunidad autónoma donde se ubique la actuación.

3.4.11 ¿Son actuaciones subvencionables las actuaciones realizadas en inmuebles de nueva construcción?

Sí, se consideran subvencionables las instalaciones nuevas en las que no haya habido consumo anterior.

En el caso de instalaciones nuevas la estimación del consumo que se cita en el artículo 13.5 se podrá hacer, por ejemplo, en base a la potencia instalada, consumo estándar, etc.

3.4.12 ¿Son subvencionables las instalaciones de autoconsumo con excedentes?

Sí. No obstante, el volumen de excedentes estará limitado, de acuerdo con el artículo 13.5 *“Los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el anexo II”*.

3.4.13 ¿Qué implica el epígrafe 13.5, que dice textualmente: *“Los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el anexo II”*?

Tal y como establece el RD 477/2021, los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 deben estimar que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación. El cumplimiento de esta premisa debe acreditarse por el destinatario final en la presentación de solicitudes, a través de una declaración responsable - AII.A2 c) y debe justificarse una vez realizada

la instalación mediante la aportación de un informe firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique dicha previsión - AII.B. b) 3.

Se trata en todo caso de una estimación o previsión “ex ante”. Esta estimación puede ser utilizando consumos históricos, consumos previstos en función de la tipología, uso, número de usuarios, etc. Para este cálculo se podrá tener en cuenta también la previsión de posibles futuros usos o aplicaciones que no hayan existido hasta el momento, por ejemplo, la previsión de instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico o la sustitución de sistemas de climatización por bombas de calor u otros sistemas eléctricos.

Ejemplo: si el destinatario último tiene un consumo anual verificado de energía eléctrica de 4.500 kWh/año, la instalación de autoconsumo, debiera producir, para poder ser objeto de la ayuda, un máximo de 5.625 kWh ($4.500/0,8 = 5.625$).

3.4.14 La ampliación de una instalación existente en la parte de los módulos y/o inversores, ¿sería subvencionable?

Los programas de incentivos 1, 2 y 4 prevén como actuaciones subvencionables las nuevas instalaciones de generación, que podrán llevar asociadas instalaciones de almacenamiento. Las ampliaciones en instalaciones existentes estarían contempladas, siendo subvencionable únicamente la parte correspondiente a la nueva potencia a instalar.

3.5 Compatibilidad de las ayudas (Artículo 15)

3.6 Costes elegibles (Anexo I.2)

3.7 Documentación requerida para realizar la solicitud de convocatoria (Anexo II.A)

3.7.1 Entre la documentación general a aportar (AII.A1 pág. 77973 del BOE), el RD exige el borrador de los pliegos de licitación. ¿Se exige el borrador de pliegos de licitación y no los presupuestos en esta fase?

De acuerdo con el AII.A1, entre la documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda aplicable de forma general a los programas de incentivos, se cita:

“d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del

presente real decreto. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.”

Luego, si el destinatario último está sujeto a normativa de contratación pública, entonces tiene la opción de sustituir el presupuesto por el borrador de los pliegos de licitación.

3.7.2 En la documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda es obligatorio incluir una estimación de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación. ¿Cuándo debe presentarse?

De acuerdo con el Anexo II.A del RD 477/2021, todas las solicitudes acogidas al programa de incentivos 4, deberán presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación. (ver pregunta 3.4.13 para información sobre el cálculo de esta estimación).

3.8 Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas (Anexo AII.B)

3.8.1 Cómo deben justificar los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 la previsión de que en el cómputo anual la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta?

De acuerdo con el epígrafe AII.B, apartado b) 3., entre la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas, se debe adjuntar, para el programa de incentivos 4, informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda.

Este informe no será necesario para el sector residencial en el caso de instalaciones de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW o de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW.

Tampoco será necesaria la presentación del informe en el caso de que la instalación pudiera acogerse a alguno de los casos tipo que podrán publicarse en la página web del IDAE, en cuyo caso deberá justificarlo.

Para más información sobre este cálculo en el caso que sea necesario, ver la pregunta 3.4.13.

3.9 Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas (Anexo III)

3.9.1 ¿Las ayudas para desmantelamiento de instalaciones solares térmicas existentes incluidas en el Anexo III del RD 477/2021 ¿están dirigidas a renovar la instalación existente solar térmica con otra instalación solar térmica?

Las ayudas adicionales para desmantelamiento de instalaciones solares térmicas se establecen en el RD 477/2021 como “*valores unitarios máximos aplicables de forma adicional a los presentados en las tablas anteriores*”. En dichas tablas anteriores se muestran los Módulos (Ayudas €/kW) para cada tipo de actuación.

De manera que el valor de “ayuda adicional por desmantelamiento” de instalaciones solares térmicas €/kW, se deberá adicionar al valor de la ayuda €/kW definido para la actuación solar térmica, teniendo en cuenta que la potencia P_s (potencia real de la instalación en kW) a considerar para la determinación de la ayuda total, será la potencia de la instalación objeto de la ayuda.

3.9.2 Si la producción de ACS existente en el edificio es distribuida (por ejemplo, mediante termos eléctricos o caldera individual por vivienda) y no cuenta con contadores de agua individuales, ¿debo de mostrar la producción energética y la producción renovable de manera individual aun cuando el RITE no lo establece como necesario?

La exigencia de monitorizar la energía térmica producida por la instalación objeto de la subvención debe de tener en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en el RITE y, por tanto, en el caso particular de instalaciones solares con acumulación solar distribuida, será suficiente la contabilización de la energía solar de forma centralizada en el circuito de distribución hacia los acumuladores individuales.